

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La explotación de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo se ha llevado a cabo desde la conquista de los territorios que conforman la República Mexicana en 1521.

En la actualidad, derivado del contenido del párrafo primero del artículo 27 Constitucional, la Nación Mexicana es propietaria originaria de todo lo que se encuentre dentro de los límites del Territorio Nacional.

En el párrafo cuarto del propio artículo 27 constitucional se establece que la nación ejerce el dominio directo de los recursos del subsuelo, y en el párrafo sexto se dispone que: "...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas que establezcan las Leyes, salvo en radio difusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el instituto Federal de Telecomunicaciones".

A su vez el artículo 73 de la propia Constitución, en su fracción X, otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre minería. En tal virtud, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se publicó la Ley Minera que se encuentra en vigor.

La Ley Minera en su Capítulo Cuarto, cuyo título es: De las Obligaciones que Imponen las Concesiones y las Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales, establece en su artículo 27 las obligaciones de los titulares de Concesiones Mineras.

La actividad minera es sumamente contaminante y atentatoria del medio ambiente, produciendo afectaciones a los centros de población de los lugares que se encuentran cercanos a las minas. Por ello es importante que en la Ley minera, sin perjuicio del pago de impuestos y de derechos que las empresas realicen en términos de las Leyes fiscales, se establezca la obligación de las concesionarias o asignatarias mineras para destinar un porcentaje de sus utilidades, después de impuestos para que se regeneren las zonas donde se lleva a cabo la actividad extractiva.

En México están concesionadas a la actividad minera 23,135,000 hectáreas, que se encuentran amparadas por 25,506 títulos de concesión, según información contenida en el informe de la Cámara Nacional de la Industria Minera.¹

Las entidades federativas donde la actividad minera es muy relevante son los Estados de Sonora, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Chihuahua.

Es ampliamente conocida la contaminación generada en el Estado de Sonora por el vertimiento en la mina de cananea el 7 de marzo de 2015 que afectó sensiblemente las aguas de los canales de esa zona y que ha causado graves daños al entorno natural de esa región del país.

También el accidente ocurrido en la mina Buenavista del Cobre, en Cananea en el estado de Sonora, en donde en agosto de 2014 hubo un derrame de sustancias toxicas en la mina de Grupo México y que contaminó el río Sonora y Pacanuche. También hay que mencionar en el estado de San Luis Potosí la Minera San Javier ha causado daños irreversibles al entorno natural de esa zona y a contaminado el habitat del Cerro de San Pedro. De igual forma la explotación minera se enfrenta a las tradiciones de los pueblos originarios en donde sin respetar la tradición cultural se concesionan terrenos en donde los integrantes de los pueblos originarios realizan sus expresiones culturales.

Las empresas mineras que operan en México deben fungir como empresas socialmente responsables y contribuir al mejoramiento de los lugares donde realizan su actividad. Por ello, en esta propuesta que se somete a su consideración, se propone el que las empresas destinen al menos el 1% de sus utilidades a la regeneración de los lugares donde se desarrolla la actividad extractiva. Las empresas al amparo del título de concesión respectivo, extraen del subsuelo la riqueza que es de todos los mexicanos, y en el caso de las empresas extranjeras, las transfieren a sus matrices en otros países como Canadá y Estados Unidos de América.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera

Artículo primero: Se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I a XIV...

XV. Están obligados a destinar al menos el 1 por ciento de sus utilidades por cada ejercicio fiscal a programas que tiendan a revertir el daño ecológico que se genere en los terrenos donde realizan sus actividades de explotación de los recursos minerales.

...

...

Nota

1 Camimex (2016) Mapa de indicadores mineros 2015 http://www.camimex.org.mx/index.php/mapa_nacional/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2016.

Diputada María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica)

